



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

2019 00410

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA LUCELLY DE JESÚS MARÍN DE HERNÁNDEZ** contra **COLPENSIONES**, revisado en detalle el expediente de cara a la audiencia concentrada que se programó para el próximo lunes, se encuentra que la demanda, pese a que en los hechos habla, antitécnicamente, de la obligación del empleador TOPOGRAFÍA Y TRAZADOS de pagar título pensional (Afirmaciones que corresponden en realidad al acápite razones de derecho), no se pretende obligar al mismo al pago de dichos aportes a pesar de que no se está frente a una situación de mora del empleador sino de periodos sin afiliación, es decir que el planteamiento de la demanda no argumenta porque estos periodos se habrían de tener en cuenta pese a que COLPENSIONES no habría omitido el cobro.

Por otro lado, y en relación además con la integración que pretende la accionada en excepción previa, consultado el RUES conforme capturas de pantalla que se anexan, se encontró que el empleador aparece con matrícula cancelada, y revisado el expediente del mismo en Cámara de Comercio tiene anotación de liquidación, pese a lo cual no se ha podido acceder al documento ni se permite por medio de la página expedir el certificado especial de sociedad liquidada. En el RUES también aparecen anotaciones de una situación de control, que podrían interesar a la *litis* bajo el entendido de que eventualmente se podría extender la responsabilidad de estos aportes a la sociedad matriz.

Por lo anterior, para decidir la excepción previa planteada, y proveer mejor el fondo del asunto respecto de la responsabilidad sobre los aportes que la demandante pretende sumar, se ordena OFICIAR al representante legal de CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN a fin de que aporte, respecto de TOPOGRAFÍA Y TRAZADOS, certificado especial de sociedad liquidada, y de su expediente, libro 9, se sirva remitir los documentos con anotación 7599 y 7622 del 27 de julio de 2006, 5203 del 21 de marzo de 2012, 36206 del 22 de diciembre de 2015, y 4421, 4422, 4423 y 4426 del 2 de marzo de 2017. Término de 1

mes, por secretaría remítase el oficio respectivo, para mejor claridad se anexarán las respectivas capturas de pantalla.

Se reprogramará la audiencia señalada para el próximo lunes 8 de marzo, posteriormente se indicará la nueva fecha mediante auto.

Finalmente, del expediente administrativo se extraen como documentados destacados los archivos "GEN-ANE-CM-2018_2410748-20180302091725" Certificado de Nómina, "GRF-AAT-RP-2013_6739125-1382550366294" Resolución GNR 264938 de 2013, y "GRP-SCH-HL-66554443332211_1610-20190924104836", Historia Laboral del 24 de septiembre de 2019, por considerarlos especialmente relevantes para decidir.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**